



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2021-00013-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: DIGNA ROSA COLON MUÑOZ.

DEMANDADO: ALVARO JESUS BARRIOS FERNANDEZ (padre) y
subsidiariamente a ENILDA JOSEFA FERNANDEZ RAMBAL
(abuela paterna).

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada fue notificada y contestó la demanda dentro del término legal, solicita programar audiencia. De igual forma Sírvasse proveer.

Soledad, junio 30 de 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el parte secretarial que antecede y revisado el plenario, se advierte que pese a haberse surtido la inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas del señor ALVARO JESUS BARRIOS FERNANDEZ, la parte demandada señora ENILDA JOSEFA FERNANDEZ RAMBAL y el señor ALVARO JESUS BARRIOS FERNANDEZ, otorgaron poder A un profesional del derecho quién contestó la demanda dentro del término legal, no siendo necesario nombrarle curador ad-litem. Sea de paso indicar que la parte demandada antes reseñada propuso excepciones de fondo.

El informe secretarial, da cuenta del escrito presentado por el apoderado de la demandada señora ENILDA JOSEFA FERNANDEZ RAMBAL (Abuela paterna), de fecha mayo 05 de 2022, donde solicita se programe audiencia conciliatoria de cuota alimentos de las menores ANGEEL ANDREA y ANA LAURA BARRIOS COLON, donde funge como demandado el señor ALVARO JESUS BARRIOS FERNANDEZ.

Frente a tal pedimento, advierte esta Agencia Judicial que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto Admisorio de la demanda de fecha marzo 12 de 2021 donde en su numeral 4º se determinó lo siguiente: “ Vincular al trámite de esta acción judicial a los abuelos por línea materna de las citadas menores, con base en lo preceptuado en el artículo 260 del C.C., para lo cual se exhorta a la parte actora a que indique sus nombres y las direcciones físicas o electrónicas, telefónicas donde pueden ser ubicados. “. Sin estar debidamente integrado el Litis Consorcio con los abuelos por línea materna de los niños beneficiarios de los alimentos, como fue ordenado en el referido auto, no se podrá continuar con la fijación de la fecha de la audiencia que resuelva de fondo el litigio.

En orden a lo anterior, se,

RESUELVE:

1.- Tener por contestada la demanda por parte de los señores ALVARO JESUS BARRIOS FERNANDEZ C.C. N° 72'241.633 (padre) y ENILDA JOSEFA FERNANDEZ RAMBAL C. C. N° 22'440.152 (abuela paterna).

2.- No acceder a fijar fecha de audiencia, por las razones expresadas en la parte motiva.

3.- EXHORTAR a la parte demandante para que cumpla lo ordenado o aporte constancia de haber dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto Admisorio de la demanda de fecha marzo 12 de 2021 donde en su numeral 4º se determinó lo siguiente: “ Vincular al trámite de esta acción judicial a los abuelos por línea materna de las citadas menores, con base en lo preceptuado en el artículo 260 del C.C., para lo cual se exhorta a la parte actora a que indique sus nombres y las



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

direcciones físicas o electrónicas, telefónicas donde pueden ser ubicados". Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días para que realice las gestiones pertinentes, vencidos los cuales se declarará el desistimiento tácito de esta actuación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la misma, si a ello hubiere lugar.

3. Tener al Dr. JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO, como apoderado judicial de los señores ENILDA JOSEFA FERNANDEZ RAMBAL y ALVARO JESUS BARRIOS FERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA